

RESOLUCIÓN N° 011 /2014

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO PRIMERO Y EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.829/13 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 014/2.012”

San Lorenzo, 06 de enero de 2014

VISTO: La Ley N°3.464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA”, la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, el Decreto N° 11.681/75 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 422 – FORESTAL”, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 358/13 y la Nota DGB N° 02/14, de la Dirección General de Bosques; y-----

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el Art. 1° de la Ley N° 3.464/08, que reza: “*Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución autónoma y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal*”.-----

Que, el Art. el 5° de la Ley 3.464/08 establece: “*El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal*”.-----

Que, el Art 6° de la precitada Ley dispone: “*Son funciones y atribuciones del INFONA: ... inciso g) Fijar y percibir cánones y tasas por aprovechamiento de bosques, estudios técnicos, peritajes y otros servicios*”;... inciso j) *Las demás atribuciones que le correspondan, conforme a las Leyes N°s 422/73 “FORESTAL” y 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”. decretos reglamentarios y otras disposiciones que le sean aplicables*”.-----

Que, la Ley 3.464/08, en su Art. 10 establece: “*Son funciones y atribuciones del Presidente.: ...inciso b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones...*, inciso s) *Establecer el cuadro de valores de los cánones, multas y otras contribuciones reguladas por Ley...*”.-----

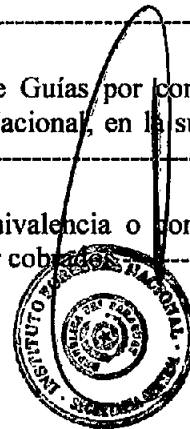
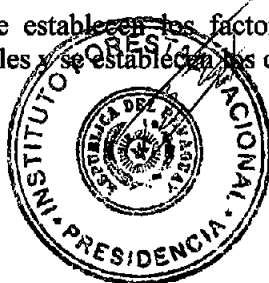
Que, el Art. 26° de la Ley 422/73 dispone: “*El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías expedidas por el Servicio Forestal Nacional...*”.-----

Que, el Art. 48° del Decreto N° 11681/75 establece: “*El valor de las guías, se fijará en relación directa con el volumen transportado, utilizando en todos los casos el metro cúbico real*”.-----

La Resolución N° 205/2.010, de fecha 12 de abril de 2010 “**POR LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE EMISIÓN DE GUÍAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD**”.-----

Que, por Resolución N° 014/2.012, se fija el precio para la emisión de Guías por conversión de productos a subproductos forestales, realizadas por el Instituto Forestal Nacional, en la suma de Gs. 3.500 (Guaraníes tres mil quinientos) por hoja.”-----

Que, por Resolución N° 1.829/2.013, se establecen los factores de equivalencia o conversión de productos a diversos subproductos forestales y se establecen los costos a ser cobrados-----



D6B

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: DAQUEL VERGARA
Fecha: 22/02/14 Hora: 09:30
Firma: Vergara

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: [Signature]
Fecha: 21-02-14 Hora: -
Firma: [Signature]

DAI

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Luis Moreco
Fecha: 21-01-2014 Hora: 12:54
Firma: [Signature]

D60R

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: [Signature]
Fecha: 21 ENE 2014 Hora: 12:55
Firma: [Signature]

RESOLUCIÓN N° 011 /2014

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO PRIMERO Y EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.829/13 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 014/2.012”

-2-

Que, teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el Art. 1° y 4° de la Resolución N° 1.829/13, en base a las reiteradas peticiones de los usuarios en especial exportadores de carbón vegetal, que consideran que la inclusión de la leña y el carbón en la citada normativa, agilizarían en forma muy significativa los trámites para el comercio de dichos productos; la Dirección General de Bosques por Nota DGB N° 02/2.014, somete a consideración de la Presidencia, el Borrador de Resolución “POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.829/13 - POR LA CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS ENTRE PRODUCTOS Y DIVERSOS SUBPRODUCTOS FORESTALES.

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 358 de fecha 20 de setiembre del 2.013, se nombra al Ing. For. Rolando de Barros Barreto Acha como Presidente del Instituto Forestal Nacional.

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, el Presidente del INFONA en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1°: **AMPLIAR**, el Art. 1° de la Resolución N° 1.829/2.013, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 1°: **ESTABLECER**, los factores de equivalencia o conversión de productos y subproductos forestales de acuerdo al siguiente detalle:

Producto aprobado	Equivalencia / conversión en subproducto
1m ³ r de rollo	0,5 m ³ de madera aserrada
1m ³ r de rollo	15 unidades de postes
1m ³ r de rollo	4 unidades de horcones
1m ³ r de rollo	3 unidades de esquineros
1m ³ r de rollo	0,66 toneladas de leña
1m ³ r de rollo	0,165 toneladas de carbón
1 tonelada de leña	0,25 tonelada de carbón

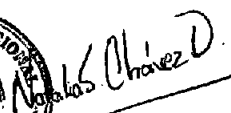
Art. 2° **AMPLIAR**, el Art. 4° de la Resolución N° 1.829/2.013, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 4° **ESTABLECER**, que para el cálculo del costo a ser cobrado por las diferentes guías de subproductos equivalentes, se tendrá en cuenta el costo de emisión de guías por cada m³r (metro cúbico real) sujeto a conversión; a excepción de las conversiones, de productos forestales aprobados por Resoluciones en las cuales la obligatoriedad de pago de Canon no esté estipulada. Para el caso de conversión de leña a carbón, los costos a ser cobrados serán los regidos para la tonelada de carbón.


Art. 3° **ESTABLECER**, como requisito ineludible para la conversión de leña a carbón, la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (vigente) que habilita la instalación de hornos de carbón vegetal.

Art. 4° **DEJAR SIN EFECTO**, el Art. 1° de la Resolución 014/2.012.

Art 5°: **COMUNICAR**, a quienes correspondiere y cumplida archivar.



Ing. For. MSc. Natalia Chávez
Secretaria General



Ing. For. ROLANDO G. DE BARROS BARRETO ACHA
Presidente

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Dirección General de Bosques

San Lorenzo, 2 de Enero del 2014.

NOTA DGB N° OZ /14.



Señor

ING. FOR. ROLANDO DE BARROS BARRETO, PRESIDENTE
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de elevar a su consideración el borrador de Resolución "POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION INFONA N° 1829/13, POR LA CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS ENTRE PRODUCTOS Y DIVERSOS SUBPRODUCTOS FORESTALES"

La citada ampliación obedece a las reiteradas peticiones realizadas por los usuarios en especial exportadores de carbón vegetal, que consideran que la inclusión de la leña y el carbón en la citada resolución agilizaran en forma muy significativa los trámites para el comercio de dichos productos.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente



ING. AGR. MILCIARES VALDEZ, DIRECTOR GRAL.
DIRECCION GENERAL DE BOSQUES

MV/clau
Nota. Borrador reso 1829

RESOLUCIÓN N° 1829 /2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS ENTRE PRODUCTOS Y DIVERSOS SUBPRODUCTOS FORESTALES”

San Lorenzo, 21 de noviembre de 2.013

VISTO: La Ley N°3.464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA”, la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, el Decreto N° 11.681/75 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 422 – FORESTAL”, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 358/12 y la Providencia DGB N° 355/13, de la Dirección General de Bosques; y-----

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el Art. 1° de la Ley N° 3.464/08, que reza: “*Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal*”.-----

Que, el Art. el 5° de la Ley 3.464/08 establece: “*El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal*”.-----

Que, el Art 6° de la precitada Ley dispone: “*Son funciones y atribuciones del INFONA: ... inciso g) Fijar y percibir cánones y tasas por aprovechamiento de bosques, estudios técnicos, peritajes y otros servicios*”;... inciso j) *Las demás atribuciones que le correspondan, conforme a las Leyes N°s 422/73 “FORESTAL” y 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, decretos reglamentarios y otras disposiciones que le sean aplicables*”.-----

Que, la Ley 3.464/08, en su Art. 10 establece: “*Son funciones y atribuciones del Presidente.: ...inciso b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones...*, inciso s) *Establecer el cuadro de valores de los cánones, multas y otras contribuciones reguladas por Ley...*”.-----

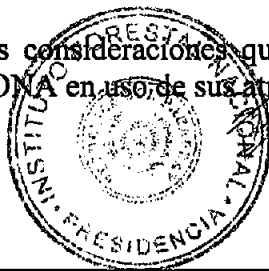
Que, el Art. 26° de la Ley 422/73 dispone: “*El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías expedidas por el Servicio Forestal Nacional...*”.-----

Que, el Art. 48° del Decreto N° 11681/75 establece: “*El valor de las guías, se fijará en relación directa con el volumen transportado, utilizando en todos los casos el metro cúbico real*”.-----

Que, teniendo en cuenta la necesidad de establecer equivalencias del metro cúbico real de rollo con otros subproductos forestales, de manera a dinamizar la expedición de las correspondientes guías de productos y subproductos forestales; la Dirección General de Bosques, por medio de la Providencia DGB N° 355/13, eleva a consideración de la Presidencia el borrador de Resolución “POR LA CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS ENTRE DIVERSOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES”.-----

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 358 de fecha 20 de setiembre del 2.013, se nombra al Ing. For. Rolando de Barros Barreto Acha como Presidente del Instituto Forestal Nacional.----

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, el Presidente del INFONA en uso de sus atribuciones.-----



RESOLUCIÓN N° 1829 /2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS ENTRE PRODUCTOS Y DIVERSOS SUBPRODUCTOS FORESTALES”

-2-

RESUELVE:

Art. 1°: ESTABLECER, los factores de equivalencia o conversión de productos a diversos subproductos forestales de acuerdo al siguiente detalle:

Producto aprobado	Equivalencia / conversión en subproducto
1m ³ r de rollo	0,5 m ³ de madera aserrada
1m ³ r de rollo	15 unidades de postes
1m ³ r de rollo	4 unidades de horcones
1m ³ r de rollo	3 unidades de esquineros

Art. 2°: AUTORIZAR, al Departamento de Documentación de Origen Forestal dependiente de la Dirección de Ordenación Forestal de la Dirección General de Bosques a realizar las conversiones de acuerdo al Art. 1° de la presente Resolución.

Art. 3°: DISPONER, que para solicitar conversiones de rollos a otros subproductos forestales, se deberá pagar previamente el Canon establecido en la Resolución de Aprobación del PUT (Plan de Uso de la Tierra) correspondiente.

Art. 4°: ESTABLECER, que para el cálculo del costo a ser cobrado por las diferentes guías de subproductos equivalentes, se tendrá en cuenta el costo de emisión de guías por cada m³r (metro cúbico real) sujeto a conversión; a excepción de las conversiones, de productos forestales aprobados por Resoluciones en las cuales la obligatoriedad de pago de Canon no esté estipulada.

Art. 5°: ESTABLECER, que en caso de conversiones resultantes de productos forestales, aprobados por Resoluciones en las cuales la obligatoriedad del Canon no está estipulada; el costo a ser cobrado será el costo de emisión de guías por subproducto equivalente.

Art 6°: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.

ING. FOR. ROLANDO G. DE BARROS BARRETO ACHA
Presidente



Natalia S. Chávez
Ing. MSc. Natalia Chávez
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 014/2012

POR LA CUAL SE FIJA PRECIO PARA LA EMISIÓN DE GUÍAS POR CONVERSIÓN DE PRODUCTOS A SUBPRODUCTOS Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA HABILITACION DEL PLAN DE CUENTAS SUB RUBRO 45 - EMISIÓN DE GUÍAS POR CONVERSION DE PRODUCTOS A SUBPRODUCTOS, CORRESPONDIENTE AL RUBRO 142 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 005 - VENTA DE SERVICIOS FORESTALES, DESTINADO PARA LA REGISTRACIÓN DE EMISIÓN DE GUÍAS POR CONVERSIÓN DE PRODUCTOS A SUBPRODUCTOS FORESTALES, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2012, DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA).

San Lorenzo, 06 de Enero de 2012.

VISTO: La presentación realizada por el Departamento de Tesorería que obedece al pedido de la Dirección General de Bosques; en la cual solicita autorización vía Resolución Institucional, para fijación de precios de la Emisión de Guías por Conversión de Productos a Subproductos, en la suma de Gs. 3.500 (Guaraníes tres mil quinientos) por hoja. Así mismo la habilitación de la Cuenta de Ingresos para registrar lo proveniente en concepto de Emisión de Guías por Conversión de Productos a Subproductos Forestales, y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3.464/08 que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA), en su Art. 10 dispone: "...son atribuciones del Presidente, b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones".

Que, por Decreto N° 81 de fecha 18 de agosto de 2008 "Se nombra al Ing. Luís Torales Kennedy, como Presidente del Instituto Forestal Nacional (INFONA), el cual fue creado por Ley N° 3.464/08".

Que, el Departamento de Presupuesto, dependencia de la Dirección Financiera, comunica que no existe inconvenientes para la habilitación vía Resolución del Plan de Cuentas del Sub Rubro 45 - EMISIÓN DE GUÍAS POR CONVERSIÓN DE PRODUCTOS A SUBPRODUCTOS, correspondiente al Rubro 142 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 005 - VENTA DE SERVICIOS FORESTALES, para registrar lo proveniente en concepto de Emisión de Guías por Conversión de Productos a Subproductos Forestales, señalando que se encuentra ajustada a las disposiciones legales establecidas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones conferidas

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

RESUELVE:

- Art. 1°.- **ESTABLECER**, el precio para la Emisión de Guías por Conversión de Productos a Subproductos, realizadas por el Instituto Forestal Nacional, en la suma de Gs. 3.500 (Guaraníes tres mil quinientos) por hoja. *m3*
- Art. 2°.- **AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas, la habilitación del Plan de Cuentas Sub Rubro 45 - EMISIÓN DE GUÍAS POR CONVERSIÓN DE PRODUCTOS A SUBPRODUCTOS, correspondiente al Rubro 142 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 005 - VENTA DE SERVICIOS FORESTALES, destinado para la Registración de los Ingresos provenientes en concepto de Emisión de Guías por Conversión de Productos a Subproductos Forestales, dentro del Presupuesto General de Ingresos, Ejercicio Fiscal 2012, del Instituto Forestal Nacional.
- Art. 3°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.



FDO: ING. AGR. LUÍS TORALES KENNEDY